

INTERLOCUTORIO N°. 334
RADICACION: 195484089001-2020-00114-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante. SAUL MERA AGREDO
DEMANDADOS: JAIME CRUZ NAVARRETE COMO HEREDERO CIERTO
Y DETERMINADO DE VALENTINA NAVARRETE ORTIZ Y OTROS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL PIENDAMO – CAUCA

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico:

J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMO, CAUCA, NOVIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Le correspondió a este despacho judicial el proceso **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, propuesto por **SAUL MERA AGREDO**, por medio de apoderado judicial, en contra de **JAIME CRUZ NAVARRETE** como heredero cierto y determinado de **VALENTINA NAVARRETE ORTIZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE VALENTINA NAVARRETE Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo cual procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

Se procede a revisar la presente demanda, con el fin de establecer si la misma cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. ...

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Revisada la demanda se tiene que el apoderado de la parte demandante manifiesta que la demanda va dirigida en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE LA EXTINTA VALENTINA NAVARRETE ORTIZ QUE ES JAIME CRUZ NAVARRETE , HEREDEROS INDETERMINADOS DE VALENTINA NAVARRETE Y PERSONAS INDETERMINADAS**, indicando que el heredero determinado puede ser citado a la calle 5 Nro. 12 A 36 en la ciudad de Cali, pero respecto de los herederos indeterminados de Valentina Navarrete y las personas indeterminadas no hace referencia en el acápite de notificaciones.

A la demanda se anexa el certificado de tradición del bien inmueble con fecha de expedición de cuatro (4) de agosto de 2020, el cual debe ser presentado con un término no mayor a 30 días de su expedición.

De acuerdo a lo anterior se inadmitirá la presente demanda para que la parte demandante la subsane, so pena de rechazo tal como lo dispone el artículo 90 de Código General del Proceso, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días hábiles.

De acuerdo a lo anterior, el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE.

PRIMERO. - INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, propuesto por **SAUL MERA AGREDO**, por medio de apoderado judicial, en contra de **JAIME CRUZ NAVARRETE** como heredero cierto y determinado de **VALENTINA NAVARRETE y HEREDEROS INDETERMINADOS DE VALENTINA NAVARRETE Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por los motivos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER un término de **cinco (5)** días para que la parte demandante subsane la presente demanda so pena de rechazo si así no se procede.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. **LUIS FERNANDO GARZON VINASCO** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.061.539.020 y tarjeta profesional No. 318141 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, **NOVIEMBRE 23 DE 2020.-**

En la fecha se notifica a través del

ESTADO N° 094 la providencia de fecha
NOVIEMBRE 20 DE 2020



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA